

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

17 de febrero de 2021.

REF. 110013103014-2021-00007-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y OTRO

DEMANDADOS: JHON LEYDER BERNAL RINCON.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de la sucesión de JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, quien actúa por medio de su heredera JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ, y BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ mayores de edad, domiciliados en BOGOTÁ , en contra de JHON LEYDER BERNAL RINCON, por las siguientes sumas:

1. \$20.000.000.oo VEINTE MILLONES DE PESOS, como capital representado en Pagaré No.- 001 del 28 de Febrero de 2014, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
2. \$100.000.000.oo CIENTO MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 002, del 28 de Febrero de 2014 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
3. \$100.000.000.oo CIENTO MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 003, del 28 de Febrero de 2014 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
4. \$100.000.000.oo CIENTO MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 004, del 27 de Marzo de 2015 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
5. \$100.000.000.oo CIENTO MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 005, del 27 de Marzo de 2015 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
6. \$32.000.000.oo TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, como capital representado en Pagaré No.- 006 del 10 de Abril de 2015, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
7. \$ 115.000.000.oo CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS como capital representado en el pagare No.-007 del 2 de Noviembre de 2016 con vencimiento 1 de Abril de 2020.
8. \$60.000.000.oo SESENTA MILLONES DE PESOS como capital representado en pagaré No.- 008 del 7 de Febrero de 2017, con vencimiento 1 de Abril de 2020.
9. Por los intereses de mora a la tasa establecida por la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tienen el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO EN EL INMUEBLE Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1531076, objeto de hipoteca.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la

Ejecutivo de 110013103014-2021-00007-00. BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ Y OTRO vs JHON LEYDER BERNAL RINCON.

fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2021-007)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e287a02fe4e3b4c7499995fd2ba710b18651874dd3971762f769e8f875e22

Documento generado en 17/02/2021 04:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>